

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS (Ac. Tutela).
Demandante: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
Demandado: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA
500013110002-2019-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020).

En atención a las diligencias recibidas de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA contra este Juzgado y Otros.

2. Respecto a los fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que la señora BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA promovió proceso Ejecutivo de Alimentos contra el ahora accionante señor QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA, en el cual se libró mandamiento de pago mediante auto del 2 de mayo de 2019, así como se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del 30% del sueldo que recibe el demandado, actualmente como empleado de la empresa Sociedad Liverpool Seguridad Ltda. Y se libraron las comunicaciones respectivas para la efectividad de la medida.

3. Mediante auto del 24 de julio de 2020 se ordenó notificar de la demanda al demandado QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA mediante el e-mail que fuera señalado por la parte actora. Encontrándose el asunto en su etapa de notificaciones.



4. Revisada la actuación observa este despacho que se encuentra ajustada al ordenamiento legal, pues en este caso se aplica lo previsto en el art. 298 del C.G.P. dado el decreto de medidas cautelares, no surgiendo vulneración o violación alguna a los derechos fundamentales invocados por el accionante, ni otros de tal carácter. Por consiguiente, considera este despacho que no está llamada a prosperar la acción de amparo propuesta, y en tal sentido se le solicita al Superior decidirla de fondo.

5. Préstese la colaboración solicitada y en consecuencia, adelántese las notificaciones respectivas y alléguese la constancia de lo actuado, en el término concedido.

6. En la fecha se está profiriendo auto que reitera sobre la notificación de la demanda al demandado QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA a los canales de comunicación que indica en la acción de tutela propuesta, en consideración a lo regulado en los arts. 6 y ss. del Decreto 806 de 2020, y que aún no se ha surtido dicho acto procesal.

7. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este asunto, al Superior.

8. Ofíciase informando lo antes determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS (Ac. Tutela).
Demandante: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
Demandado: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA
500013110002-2019-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandado señor QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA propuso acción de tutela contra este juzgado, la cual en la fecha se está atendiendo, y dentro de la misma señala las direcciones físicas y e-mail donde recibe notificaciones, se dispone hacer uso de dichos canales de comunicación para surtir la notificación y traslado respectivo, en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS (Ac. Tutela).
Demandante: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
Demandado: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA
500013110002-2019-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia